

DECRETOS DE URGENCIA

Dictan medidas relacionadas con la metodología de distribución del Programa del Vaso de Leche

DECRETO DE URGENCIA N° 009-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba por resolución ministerial los índices de distribución de dicho Programa, debiendo considerar entre los criterios de distribución principalmente los índices de pobreza y demográfico;

Que, el artículo 8 de la referida Ley dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas asigna mensualmente a las municipalidades del país, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentren aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la programación mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, actualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra en proceso de elaboración de los Presupuestos Iniciales de Apertura para el año fiscal 2007 para las diversas transferencias a los gobiernos locales, entre los cuales se encuentran los recursos del Programa del Vaso de Leche;

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, conforme al Censo Nacional 2005: X de población y V de vivienda, se han registrado cambios significativos en diversos indicadores empleados en la elaboración de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche;

Que, el artículo 3 de Ley N° 26637, Ley que dicta normas referidas a la administración del Programa del Vaso de Leche, establece que por ningún motivo los recursos a ser transferidos, considerados globalmente a nivel de cada una de las Municipalidades de Lima Metropolitana y del Callao deben ser menores a los aprobados en la Ley de Presupuesto vigente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 069-96 dispone los montos de distribución del Programa del Vaso de Leche para cada uno de los distritos de las provincias de Lima Metropolitana y el Callao, los mismos que obedecen a criterios de distribución distintos a lo establecido en la Ley N° 27470, de posterior publicación, e información estadística disponible en 1996;

Que, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26637 y el Decreto de Urgencia N° 069-96, impiden la correcta aplicación de la información censal, y resulta por tanto necesario adoptar medidas de carácter económico y financiero que permitan una mejor distribución de los recursos con base a los datos obtenidos del Censo Nacional 2005: X de población y V de vivienda, que por concepto del Programa del Vaso de Leche le corresponden a las municipalidades distritales del país, siendo de interés nacional que el monto de dichos recursos sean los que efectivamente correspondan a cada municipalidad y se utilicen eficientemente en el Programa del Vaso de Leche;

Que, en este contexto, resulta conveniente mantener provisionalmente la distribución de estos recursos para el año 2007, a fin que una Comisión Especial valide el efecto de la incorporación de la nueva información censal 2005 en la distribución de los recursos del Programa de Vaso de Leche;

En uso de la facultad conferida por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Recursos para el Programa de Vaso de Leche para el 2007

Para la elaboración del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2007 se mantendrá los mismos montos del Programa del Vaso de Leche que fueron comunicados a cada gobierno local para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2006.

Artículo 2.- Medida de excepción

Para efectos de la incorporación de la información del Censo Nacional 2005, X de población y V de vivienda y actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche, constitúyase una Comisión Especial que tendrá por función validar la metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche, la misma que estará compuesta por miembros del Poder Ejecutivo y de la Sociedad Civil.

Artículo 3.- Normas complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Disposición derogatoria

Deróguense la Ley N° 26637 y el Decreto de Urgencia N° 069-96.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros